

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO Y HUMANITARIO, CON ABONO ANTICIPADO, A LA DIÓCESIS NIVARIENSE CON DESTINO A SUFRAGAR GASTOS DE LA VISITA SU SANTIDAD LEÓN XIV A TENERIFE, POR IMPORTE DE UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00€).

Visto el correspondiente expediente administrativo relativo a la concesión de una subvención directa, por reconocido interés público, social, económico y humanitario, a la DIÓCESIS NIVARIENSE con destino a sufragar gastos de la visita Su Santidad León XIV a Tenerife, por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00€), con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Proyecto 064G1385 “Acciones complementarias”, de los presupuestos del departamento para el año 2026, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de mayo de 2026 se publica en el BOC n.º 88, la Resolución de 30 de abril de 2026, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el periodo 2026-2028..

Segundo.- Con fecha 13 de mayo de 2026 y nº General de registro: 1015063/2026, D. Víctor Manuel Oliva García, en calidad de Ecónomo de la Diócesis, presenta a través de la sede electrónica de Presidencia del Gobierno, solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, social, económico y humanitario con destino a sufragar gastos del Proyecto integral de planificación, organización, coordinación logística, seguridad complementaria, actos institucionales, actividades culturales y participación social vinculados a la visita de Su Santidad el Papa a Tenerife.

Tercero.- En la citada solicitud se presenta una memoria descriptiva del proyecto que se pretende realizar, en el que se expone lo siguiente:

“Entidad solicitante: Diócesis de Tenerife.

Importe solicitado: 1.000.000 euros.

Ámbito territorial: Comunidad Autónoma de Canarias, con ejecución principal en San Cristóbal de La Laguna y Santa Cruz de Tenerife.

Fecha de desarrollo del proyecto: 1 de abril al 30 de junio de 2026.

Denominación del proyecto: Organización integral de los actos públicos, dispositivos de acogida, seguridad, asistencia y logística con motivo de la visita de Su Santidad León XIV a Tenerife.

1. Resumen ejecutivo

La visita de Su Santidad León XIV a Canarias ha sido confirmada para los días 11 y 12 de junio de 2026, dentro de su viaje apostólico a España, con presencia prevista en Tenerife y Gran Canaria. La propia información difundida sobre el viaje sitúa a Canarias como un foco internacional de atención y subraya que el eje temático principal de la visita será la migración, con especial referencia a la acogida y al drama humanitario vivido en la ruta atlántica.

Este proyecto solicita una subvención de 1.000.000 euros para financiar la infraestructura temporal, la seguridad, la atención sanitaria, la logística de acogida del séquito pontificio durante el día 12 de junio de 2026 en San Cristóbal de La Laguna y Santa Cruz de Tenerife. La propuesta se orienta a garantizar la adecuada celebración de dos grandes actos públicos: un encuentro en la Plaza del Cristo de La Laguna con unas 4.500 personas vinculadas a la acogida y al trabajo con migrantes, así como migrantes, y una misa multitudinaria en Santa Cruz de Tenerife con una previsión de 150.000 asistentes.

2. Justificación institucional y social

La visita reviste un carácter extraordinario para Canarias por su dimensión pastoral, institucional, mediática e internacional, al tratarse de la primera visita de un papa al archipiélago y de un viaje en el que el mensaje sobre la realidad migratoria ocupará un lugar centra. Este hecho sitúa a Tenerife y al conjunto de las islas en una posición de gran visibilidad pública, religiosa y social, con capacidad para proyectar internacionalmente tanto la hospitalidad canaria como los desafíos humanitarios asociados a la ruta atlántica.

La ruta canaria sigue siendo descrita por distintas fuentes periodísticas y organizaciones sociales como una de las más mortíferas del entorno europeo, y el año 2025 cerró con 1.906 personas fallecidas intentando alcanzar Canarias por mar según el balance difundido a partir de los datos de Caminando Fronteras. Aunque en 2025 descendieron las llegadas irregulares a Canarias respecto al año anterior, la persistencia de la mortalidad en la ruta confirma que el fenómeno mantiene una enorme gravedad humanitaria y un fuerte impacto social, político y moral.

3. Finalidad del proyecto

La finalidad del presente proyecto es asegurar, con criterios de seguridad, dignidad, eficacia organizativa y adecuada proyección pública, la preparación y ejecución de todos los dispositivos materiales y logísticos necesarios para la visita de Su Santidad León XIV a Tenerife el día 12 de junio de 2026. Se persigue que la visita pueda desarrollarse con plena garantía para los asistentes, los equipos organizadores, las autoridades, los medios de comunicación y el séquito pontificio, reforzando al mismo tiempo la proyección exterior de Canarias.

4. Objetivos

4.1 Objetivo general

Organizar de forma integral los actos, servicios y recursos temporales necesarios para la visita de Su Santidad León XIV a Tenerife, garantizando su adecuado desarrollo pastoral, humanitario, institucional, logístico y de interés general para la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.2 Objetivos específicos

- .- Confirmar y animar la fe de los católicos que viven en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, mediante la celebración de actos multitudinarios de fuerte significación espiritual y eclesial.*
- .- Reconocer y visibilizar el trabajo que la Iglesia desarrolla con las personas migrantes, favoreciendo*



un mensaje de aliento, mejora y coordinación institucional en torno a la acogida.

.- Señalar ante la opinión pública internacional el drama humanitario de la ruta atlántica y de la denominada crisis de los cayucos, vinculando la visita a una llamada ética y solidaria de alcance mundial.

.- Generar impacto económico positivo en Tenerife y en Canarias mediante la afluencia de visitantes, peregrinos, medios de comunicación, equipos técnicos y delegaciones vinculadas al viaje papal.

5. Descripción de los actos previstos

5.1 Encuentro en San Cristóbal de La Laguna

Se prevé la celebración de un acto público en la Plaza del Cristo de San Cristóbal de La Laguna el día 12 de junio de 2026, centrado en el encuentro con personas y entidades que, en nombre de la Iglesia, acogen y trabajan con migrantes así como migrantes. La previsión de asistencia asciende a unas 4.500 personas, entre participantes acreditados, migrantes, voluntariado, equipos técnicos, autoridades, medios y público invitado.

5.2 Misa multitudinaria en Santa Cruz de Tenerife

Se prevé la celebración de una misa solemne en Santa Cruz de Tenerife con una asistencia estimada de 150.000 personas el día 12 de junio de 2026, lo que exige la contratación de una infraestructura excepcional de escenarios, sonido, audiovisuales, planes de autoprotección, señalética, vallado, atención sanitaria, baños químicos, sillas y demás recursos imprescindibles para eventos de gran formato.

6. Actuaciones financiables

Las actuaciones cuya financiación se solicita son las siguientes:

- Diseño, alquiler, montaje y desmontaje de escenarios principales y auxiliares.*
- Instalación de pantallas gigantes, videowalls y sistemas de realización audiovisual.*
- Alquiler e instalación de equipos de sonido, megafonía y distribución acústica.*
- Redacción e implantación de planes de seguridad, autoprotección, evacuación y control de accesos.*
- Contratación de medios materiales para la seguridad pasiva y la ordenación de flujos: vallas, señalética, balizamientos y sectorización.*
- Instalación de baños químicos y puntos de higiene para asistentes.*
- Alquiler de sillas y mobiliario para zonas reservadas, personas mayores, enfermas o con movilidad reducida.*
- Refuerzo de dispositivos sanitarios, ambulancias, puestos de atención y coordinación de emergencias.*
- Servicios de limpieza, intendencia, apoyo técnico y coordinación logística.*



7. Destino de la subvención

Concepto	Importe
<i>Escenarios, tarimas, backline y estructuras técnicas</i>	524.682,65 € €
<i>Pantallas, sonido e iluminación</i>	299.167,40 €€
<i>Planes de autoprotección</i>	81.320,00€
<i>Grupos electrógenos</i>	28.138,43 €
<i>Seguridad privada</i>	66.691,52
Total	1.000.000 €

Se deja constancia que las partidas manifestadas en el cuadro anterior reflejan exclusivamente aquellos gastos que serán financiados con la subvención que estamos solicitando en este documento, si bien el presupuesto total del proyecto asciende a la cifra de dos millones seiscientos quinientos mil euros tal como queda de manifiesto en la previsión de ingresos y gastos que adjuntamos a la solicitud.

8. Solicitud de posibilidad de variación en las partidas presupuestadas.

Se solicita una variación hasta el 30% del importe entre los conceptos presupuestarios, donde en ningún caso, el coste total se verá incrementado ni afectará al destino para el que se concede la subvención ni a los objetos de la actividad.

9. Reconocimiento de posibilidad de subcontratación

Se solicita llevar a cabo una subcontratación en relación con la subvención de referencia de hasta un 100% del importe total solicitado, todo ello con arreglo al artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El Obispado de Tenerife velará en todo momento porque sean priorizadas las empresas ubicadas Canarias a la hora de prestar los servicios contratados.

10. Interés público del proyecto

El interés público de esta actuación se fundamenta en cinco elementos concurrentes. En primer lugar, la visita tiene una dimensión institucional y mediática excepcional al situar a Canarias en el centro de la atención internacional durante los días del viaje apostólico. En segundo lugar, aporta un claro valor social y humanitario al poner el foco en la acogida a las personas migrantes y en la tragedia de la ruta atlántica.

En tercer lugar, la actuación presenta un indudable interés ciudadano y de protección civil, porque la celebración ordenada de actos con miles de personas requiere dispositivos extraordinarios de seguridad, salud pública y atención logística. En cuarto lugar, genera una oportunidad de dinamización económica vinculada al desplazamiento de visitantes, peregrinos, personal de apoyo y medios de comunicación, en línea con la capacidad de los grandes eventos para proyectar destino y atraer consumo local. Finalmente, la visita refuerza la imagen de Canarias como territorio de acogida, diálogo y proyección intercultural en el espacio atlántico.



11. Personas beneficiarias

Las personas beneficiarias directas del proyecto serán los aproximadamente 154.500 asistentes previstos a los actos principales, además del séquito pontificio, voluntariado, equipos pastorales, medios de comunicación y personal técnico participante en la organización. De forma indirecta, se beneficiará la ciudadanía canaria en su conjunto, el tejido económico local y el ecosistema institucional, social y asistencial implicado en la acogida y en la proyección exterior del archipiélago.

12. Resultados esperados

- *Celebración segura y ordenada de los dos actos principales previstos en Tenerife.*
- *Refuerzo del acompañamiento pastoral a la comunidad católica de la Diócesis Nivariense.*
- *Mayor visibilidad internacional de la realidad migratoria de Canarias y de la labor de acogida desarrollada por la Iglesia y otras entidades.*
- *Proyección positiva de la imagen de Tenerife y del conjunto del archipiélago como destino capaz de organizar eventos internacionales de gran dimensión.*
- *Impacto económico inducido sobre alojamiento, restauración, transporte, comercio y servicios durante los días de la visita.*

13. Calendario

-Fecha de ejecución: Del 1 de abril al 30 de junio.

-Fecha de justificación: Del 1 de julio al 30 de agosto.

<i>Fase</i>	<i>Periodo</i>
<i>Planificación técnica y administrativa</i>	<i>Abril - mayo de 2026</i>
<i>Contratación de suministros y servicios</i>	<i>Abril - mayo de 2026</i>
<i>Coordinación institucional y operativa</i>	<i>Mayo - junio de 2026</i>
<i>Montajes y pruebas técnicas</i>	<i>9 al 11 de junio de 2026</i>
<i>Ejecución de actos</i>	<i>12 de junio de 2026</i>
<i>Desmontaje y cierre</i>	<i>12 al 30 de junio de 2026</i>
<i>Justificación económica y memoria final</i>	<i>Julio - agosto de 2026</i>

(...)

16. Solicitud:

Se solicita al Gobierno de Canarias la concesión de una subvención nominativa o, en su caso, el instrumento de financiación pública que proceda en Derecho, por importe de 1.000.000 euros, destinada a sufragar los gastos extraordinarios derivados de la organización de los actos públicos, dispositivos de seguridad, asistencia y logística vinculada a la visita de Su Santidad León XIV a Tenerife el día 12 de junio de 2026. La singularidad del acontecimiento, su proyección internacional, su dimensión humanitaria vinculada al drama migratorio en la ruta atlántica y su impacto social, pastoral y econó-



mico para Canarias fundamentan su carácter de interés público, social y estratégico.

Asimismo, solicitamos el pago anticipado de la misma, debido a la carencia de fondos propios para asumir los gastos en los que ya estamos incurriendo en orden a la preparación del evento y las contrataciones que exige.”

Cuarto.- Con fecha 14 de mayo de 2026, el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia emite documento de autorización para el inicio de la tramitación de la citada subvención.

Quinto.- El día 14 de mayo de 2026, la Jefa del Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno informa sobre la procedencia de la tramitación y concesión de la subvención de referencia con un plazo de ejecución de la misma del 01 de abril de 2026 hasta el 30 de junio de 2026 ambos inclusive.

Sexto.- Asimismo, con fecha 14 de mayo de 2026, el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia, emite propuesta de concesión de una subvención directa a la DIÓCESIS NIVARIENSE por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00€), con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Proyecto 064G1385 “Acciones complementarias”, de los presupuestos del departamento para el año 2026 y en el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2026 hasta el 30 de junio de 2026 ambos inclusive.

Séptimo.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Proyecto 064G1385 “Acciones complementarias”, de los presupuestos del departamento para el año 2026.

Octavo.- Tal y como se muestra en el proyecto presentado así como mediante certificado de fecha 30 de abril de 2026, obrante en el expediente, se solicita el abono anticipado por parte de la DIÓCESIS NIVARIENSE, por insuficiencia de medios económicos para la realización de las actividades propuestas.

Asimismo consta en el expediente certificados acreditativos del OBISPADO DE TENERIFE, DIÓCESIS NIVARIENSE, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.

Noveno.- Con fecha 14 de mayo de 2026, por Resolución del Viceconsejero de la Presidencia, n.º151, se incoa expediente administrativo para proceder a la concesión de una subvención directa por razón de interés público, social, económico y humanitario, a favor de la DIÓCESIS NIVARIENSE, con abono anticipado, para sufragar los gastos de la visita Su Santidad León XIV a Tenerife.

Décimo.- Consta con fecha ___ de _____ de 2026 informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos.

Décimo primero.- Consta con fecha ___ de _____ de 2026 informe favorable de fiscalización previa.

Décimo segundo.- La presente subvención directa por razones de interés público, social, económico y humanitario ha sido autorizada por Acuerdo de Gobierno de fecha ___ de _____ de 2026.



A los citados antecedentes, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 16.3 de la Constitución Española establece que los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

II.- Consta en el expediente certificado de Dña. Gladys Rodríguez Hernández, Vicecanciller-Vicesecretaria del Obispado de San Cristóbal de la laguna, en el que se recoge que la Iglesia católica no tiene escritura de constitución ni está inscrita en el Registro Mercantil, ni tiene estatutos ni acta fundacional registrada, ya que, se rige por el Código de Derecho Canónico y tiene en España personalidad jurídica pública a tenor de los Acuerdos entre la Iglesia católica y el Estado español de tres de enero de mil novecientos setenta y nueve sobre Asuntos Jurídicos (BOE núm. 300, 12-12-1979).

Obra en el expediente nombramiento de Dña. Gladys Rodríguez Hernández, como Vicecanciller-Vicesecretaria del Obispado de San Cristóbal de la laguna, Provincia de Santa cruz de Tenerife.

III.- El Obispado de Tenerife constituye la institución administrativa y el conjunto de instituciones diocesanas, mientras que la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna también conocida como diócesis Nivariense o diócesis de Tenerife (en latín: *Dioecesis Sancti Christophori de Laguna* o *Dioecesis Nivariensis*) que abarca unos 3.381 km², es el territorio y la comunidad de fieles bajo la jurisdicción del obispo, y pertenece a la provincia eclesiástica de Sevilla, con sede en la archidiócesis de Sevilla.

Tanto el Obispado de Tenerife como la Diócesis Nivariense, son dos formas de referirse a la misma entidad eclesiástica.

La jurisdicción de la diócesis comprende las Islas Canarias de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La sede episcopal de San Cristóbal de La Laguna fue establecida el 1 de febrero de 1819.

Desde el 1 de mayo de 2025, Eloy Alberto Santiago Santiago, es el decimotercer obispo de la Iglesia Nivariense, que peregrina en Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro.

En este momento, en la diócesis de S. Cristóbal de La Laguna prestan su servicio pastoral 224 sacerdotes y hay 312 parroquias, 12 seminaristas, 1250 catequistas y 326 religiosas y religiosos. Igualmente, la Iglesia en estas Canarias occidentales cuenta con 8 diáconos permanentes, 39 monjas / monjes de clausura, 42 misioneros y una familia en misión.

IV.- Este proyecto ha sido presentado por la Diócesis Nivariense a través de su Ecónomo D. Víctor Manuel Oliva García. Por lo que consta en el expediente su nombramiento como Ecónomo de la Diócesis por cinco años.

Asimismo consta en el expediente certificado de Dña. Gladys Rodríguez Hernández, Vicecanciller-Vicesecretaria del Obispado de San Cristóbal de la laguna, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el que se recoge que D. Víctor Manuel Oliva García, desempeña el oficio de Ecónomo de la diócesis de San Cristóbal de la laguna, en virtud del nombramiento realizado por la autoridad competente,



conforme a las disposiciones del Código de Derecho Canónico. Entre otras funciones se recoge la de solicitar y tramitar subvenciones en entidades públicas y privadas en representación de la Diócesis.

V.- La tramitación de la presente subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

VI.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo de conformidad con el artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el interés público, social, económico y humanitario es evidente ya que la visita oficial de Su Santidad León XIV a Tenerife constituye un acontecimiento singular e irrepetible, de extraordinaria relevancia institucional, pastoral, social, cultural y económica para la Comunidad Autónoma de Canarias, con proyección regional, nacional e internacional, cuya adecuada organización requiere una actuación singular, inmediata y coordinada.

Se trata de la primera visita papal al Archipiélago Canario, circunstancia que confiere al evento una trascendencia excepcional para Canarias, proyectando a Tenerife y al conjunto de la Comunidad Autónoma como escenario de relevancia mundial en ámbitos religiosos, humanitarios, sociales y diplomáticos.

El eje central de la visita se vincula de forma expresa con la realidad migratoria de Canarias, la acogida humanitaria y la visibilización internacional del drama de la ruta atlántica, reforzando así la dimensión social y humanitaria del acontecimiento, en plena consonancia con las prioridades institucionales de atención a personas migrantes, protección de colectivos vulnerables y promoción de valores de solidaridad, dignidad humana y cohesión social.

Este evento presenta una dimensión que excede el ámbito estrictamente confesional, proyectándose como un fenómeno de interés general por su capacidad para:

- Reforzar la imagen exterior de Canarias como territorio de convivencia, paz, diálogo intercultural y cooperación internacional.
- Promover valores universales compartidos como la dignidad humana, la solidaridad, la inclusión social, la justicia social y la paz.
- Generar impacto positivo en sectores estratégicos del Archipiélago, especialmente turismo, comercio, transporte, hostelería, cultura y servicios.
- Impulsar la cohesión social y la participación ciudadana mediante actividades institucionales, sociales, educativas y culturales asociadas al evento.
- Favorecer la proyección internacional de Tenerife y Canarias como espacio de encuentro entre Europa, África y América.

La magnitud logística del proyecto exige la movilización de recursos técnicos, organizativos y operati-



vos especializados, incluyendo planificación de actos, infraestructuras temporales, movilidad, comunicación institucional, seguridad complementaria, atención a participantes y coordinación interadministrativa, lo que justifica la necesidad de subcontratación parcial de servicios especializados conforme a la normativa subvencional aplicable y dentro de los límites previstos en la Ley 38/2003, el Real Decreto 887/2006 y el Decreto 36/2009.

Si bien la visita está prevista para el día 12 de junio de 2026, el período de ejecución del proyecto comprenderá desde el 01 de abril hasta el 30 de junio de 2026 ambos inclusive, ya que en el mismo se inicia con las planificación técnica y administrativa, y finaliza tras la celebración de actos oficiales con el desmontaje y cierre logístico.

Dada la magnitud técnica, logística y organizativa del evento, y considerando la limitada disponibilidad de determinados proveedores especializados en el ámbito territorial, se prevé la subcontratación de la totalidad de servicios, en materias tales como:

- Infraestructuras temporales (escenarios, tarimas, backline y estructuras técnicas).
- Sistemas audiovisuales y de retransmisión (pantallas, sonido e iluminación).
- Planes de autoprotección.
- Grupos electrógenos
- Seguridad privada.

El interés público, social, económico y humanitario de la subvención solicitada resulta debidamente justificada ya que el desarrollo y la ejecución del presente proyecto está estrechamente ligado con los compromisos de sostenibilidad adoptados tanto a nivel global como regional.

El interés público queda acreditado por tratarse de una actuación extraordinaria que posiciona institucional y mediáticamente a Canarias en el ámbito internacional, fortaleciendo relaciones diplomáticas, culturales y sociales de especial trascendencia y que proyecta a Canarias como territorio de acogida, diálogo intercultural y cooperación internacional.

Igualmente resulta de gran interés público la movilización coordinada de recursos públicos y privados en materia de protección civil, seguridad, asistencia sanitaria y ordenación de grandes concentraciones, así como la necesidad de garantizar la correcta organización material, logística y de seguridad de actos multitudinarios con asistencia estimada superior a 150.000 personas.

El interés social se fundamenta en la visibilización del fenómeno migratorio y la crisis humanitaria en la ruta atlántica, que fortalecerá políticas y valores de acogida, inclusión y solidaridad.

El reconocimiento y apoyo a la labor social, asistencial y humanitaria desarrollada por instituciones eclesiales y sociales en favor de personas migrantes y la dimensión integradora del evento fomentará valores de convivencia, participación comunitaria, atención a colectivos vulnerables y promoción del voluntariado social, además de generar espacios de reflexión sobre derechos humanos, pobreza, migraciones, juventud y justicia social.

El interés económico resulta patente por el retorno derivado del incremento previsto de visitantes, peregrinos, delegaciones, medios de comunicación y personal organizativo, que dinamizarán el tejido empresarial, consumo local, generación de actividad económica y fortalecimiento del sector turístico y comercial, mejorando el posicionamiento de Tenerife y Canarias como destino internacional capaz de albergar grandes eventos.



El interés humanitario se conecta con el mensaje pastoral y social de la Iglesia en materias como la Paz, la atención a personas vulnerables, la cooperación y la inclusión, aspectos plenamente coherentes con los principios inspiradores de las políticas públicas de desarrollo humano sostenible.

La relevancia institucional de la visita encuentra asimismo sustento en la naturaleza jurídica de la Iglesia Católica como sujeto de Derecho Internacional Público a través de la Santa Sede, así como en su organización conforme al Código de Derecho Canónico.

En particular:

- El Romano Pontífice, como Supremo Pastor de la Iglesia Universal (cánon 331 del Código de Derecho Ganónico), ostenta una posición singular de liderazgo espiritual con proyección mundial.
- Los actos pontificios poseen especial trascendencia pastoral, social y organizativa para las Iglesias particulares, conforme a la función de comunión eclesial prevista en el ordenamiento canónico.
- La cooperación institucional para facilitar el adecuado desarrollo de actos de esta naturaleza resulta plenamente compatible con los principios de colaboración entre poderes públicos y confesiones religiosas previstos en el marco constitucional español.
- La dimensión social de la doctrina social de la Iglesia, especialmente en materias de dignidad humana, desarrollo integral, paz y solidaridad, refuerza el carácter de interés general del acontecimiento.

La Santa Sede ostenta personalidad jurídica internacional, lo que confiere a los desplazamientos pontificios una dimensión diplomática y protocolaria singular, por lo que la cooperación de los poderes públicos con la Iglesia Católica para la adecuada organización de eventos de esta naturaleza se enmarca dentro del principio constitucional de cooperación recogido en el artículo 16.3 de la Constitución Española.

Por lo que no procede promover la concurrencia competitiva, debido a:

- El carácter singular, excepcional e irrepetible del acontecimiento.
- La existencia de una entidad o estructura organizativa específica responsable de su ejecución material.
- La necesidad de coordinación inmediata con autoridades eclesiásticas, civiles y de seguridad.
- La imposibilidad material de comparación competitiva entre potenciales beneficiarios para una actuación de naturaleza única.

En consecuencia, concurren razones de interés público, social, económico y humanitario que justifican la concesión directa de la subvención solicitada, destinada a cubrir los gastos derivados del proyecto, que tan solo puede ser llevado a cabo por la entidad subvencionada.

Por lo expuesto, este departamento sin pretender vulnerar los principios de publicidad y concurrencia que presiden el espíritu de los textos reguladores en materia de subvenciones, considera conveniente acudir a la concesión directa a esta entidad, dada la naturaleza específica para la que se solicita la subvención, conforme a lo dispuesto en los citados artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

VI.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece al respecto lo siguiente:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC)”

Consta en el expediente certificación acreditativa expedida por el órgano concedente en la que se hacen constar los extremos señalados en los Acuerdos de Gobierno de referencia.

VII.- El apartado primero y segundo del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece lo siguiente:

“1. A los efectos de esta ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.



b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.”

Consta en el proyecto presentado en el punto 9, solicitud para: “llevar a cabo una subcontratación en relación con la subvención de referencia de hasta un 100% del importe total solicitado, todo ello con arreglo al artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El Obispado de Tenerife velará en todo momento porque sean priorizadas las empresas ubicadas Canarias a la hora de prestar los servicios contratados.”

VIII.- El Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 74, relativo a la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, establece que:

“1. Las bases reguladoras de la subvención podrán prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere el apartado 2 del artículo 72 de este Reglamento siempre que:

a) La cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

b) El auditor de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente.

c) La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 de este Reglamento, una memoria económica abreviada.

2. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor; salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor.

3. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan dichas bases y hasta el límite que en ellas se fije.

4. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

5. El contenido de la memoria económica abreviada se establecerá en las bases reguladoras de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

6. Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, el régimen previsto en este artículo y en el artículo 80 de este Reglamento se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables.

De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que la designación del mismo la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garantice la adecuada calidad.”

IX.- Conforme al apartado primero del Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspenden durante el ejercicio 2026, el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de la legalidad, sobre las cuales se realizará la función interventora:



“1. En razón a la cuantía, cualquiera que sea la naturaleza del mismo:

b) Los de importe superior a 150.000 euros y que instrumenten la concesión de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de los préstamos concedidos directamente, en razón a lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026.

Asimismo en el apartado primero punto 3 se establece que:

“3. En lo que respecta a los gastos correspondientes a expedientes gestionados por los departamentos que a continuación se relacionan, quedarán excluidos del régimen general de control previsto en los apartados anteriores y, únicamente, estarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, con las mismas excepciones contempladas a lo largo del presente Acuerdo:

. Presidencia del Gobierno (con la salvedad de la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos).

La exclusión del régimen general de control prevista en el presente apartado comprenderá a los organismos y entidades adscritos a los Departamentos señalados, con las salvedades de aquellos que expresamente se mencionan.”

X.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención directa, acreditado mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

XI.- Según el dispongo primero del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones, corresponde al Viceconsejero de la Presidencia las competencias que corresponden al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones.

En virtud de lo expuesto y en base a los hechos y consideraciones jurídicas contenidos en la presente,

RESUELVO

Primero.- Autorización y concesión.

1.1- Autorizar el gasto y conceder a la DIÓCESIS NIVARIENSE, una subvención directa por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00€), con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Proyecto 064G1385 “Acciones complementarias”, de los presupuestos del departamento para el año 2026, con destino a sufragar gastos de la visita Su Santidad León XIV a Tenerife.

1.2.- En cumplimiento al artículo 17.3.b) de la Ley General de Subvenciones la DIÓCESIS



NIVARIENSE, cumple con los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario conforme a lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley.

1.3.- Dicha subvención representa el 100% de los costes de las actividades a realizar con el importe de esta subvención, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado.

Segundo.- Destino de la subvención.

2.1.- Dicha subvención irá destinada a financiar los costes derivados de las acciones y actividades expuestas en la previsión de ingresos y gastos, presentado en la solicitud en conformidad al artículo 10.b) del Decreto 36/2009, desglosados en las siguientes partidas:

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
<i>Escenarios, tarimas, backline y estructuras técnicas</i>	<i>524.682,65 €</i>
<i>Pantallas, sonido e iluminación</i>	<i>299.167,40 €</i>
<i>Planes de autoprotección</i>	<i>81.320,00 €</i>
<i>Grupos electrógenos</i>	<i>28.138,43 €</i>
<i>Seguridad privada</i>	<i>66.691,52</i>
<i>Total</i>	<i>1.000.000,00 €</i>

2.2.- Se permitirá una variación inferior o igual al 30% entre el importe de los conceptos presupuestados, siempre que no suponga una variación del importe subvencionado, ni afecte al destino para el que se concede la subvención ni a los objetivos de la actividad. En el caso de que se supere, se deberá atender a lo dispuesto en el resuelto 9.3 de la presente Resolución de concesión, solicitando previamente aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad al Departamento concedente.

2.3.- La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE de 30/10/2012), prohíbe la realización de pagos en efectivo superiores a unos determinados importes, establecidos en el artículo 7 de la citada Ley. El límite para el pago en efectivo de facturas o documentos justificativos del gasto previsto en el artículo 35. 1 del Decreto 36/2009, se establece por expediente, no por operación hasta 3.000 euros. Dentro de este límite no podrá existir operación que supere los 1.000 euros, sin perjuicio de que para el cálculo de estas cuantías se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Tercero.- Plazo de realización de las actividades.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se establece del 01 de abril de 2026 hasta el 30 de junio de 2026 ambos inclusive.



Cuarto.- Aceptación.

4.1.- La entidad beneficiaria deberá aceptar expresamente la subvención dentro del plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución, quedando sin efecto en el supuesto de no otorgarse la aceptación dentro del plazo referido.

4.2.- De conformidad con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado, o que se obtenga la previa autorización del órgano concedente. Dicha circunstancia deberá acreditarse junto con la cuenta justificativa simplificada a que hace referencia el resuelto noveno.

Quinto.- Abono de la subvención.

5.1.- El importe íntegro de la subvención se efectuará en su totalidad de manera anticipada.

5.2.- En ningún caso el importe total a abonar será superior al concedido.

5.3.- En el expediente ha quedado acreditado que la entidad beneficiaria de la subvención se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas y con la Seguridad Social. Así como la solicitud de abono anticipado, por insuficiencia de medios económicos para llevar acabo la realización de las actividades propuestas.

Sexto.- Subcontratación

6.1.- En conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, se autoriza a la DIÓCESIS NIVARIENSE, con CIF: R3800001D, a subcontratar el 100%.

En ningún caso podrá subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

6.2.- Para llevar a cabo esta subcontratación es necesario que las partes suscriban un contrato por escrito que deberá cumplir con las bases contenidas en la presente Resolución de concesión.

6.3.- Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 29 apartado 5 y 6 de la Ley General de Subvenciones:

“5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.”



Séptimo.- Gastos subvencionables.

7.1.- En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley General de Subvenciones y artículo 83 de su reglamento, aprobado por el real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada resulten estrictamente necesarios, además que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de adquisición no supere el valor del mercado.
- b) Que los gastos se realicen dentro del plazo establecido para su realización y hayan sido efectivamente pagados antes del transcurso del plazo establecido para su realización.
- c) Que se solicite y acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de gastos en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7.2.- En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Octavo.- Publicidad.

Conforme establece el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad.

Noveno.- Compatibilidad

9.1.- Se autoriza la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismo internacional.

9.2.- En tal sentido, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrán ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

Décimo.- Justificación de la subvención.

10.1.- El plazo de justificación de la actividad subvencionada se establece del 01 de julio de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026 ambos inclusive, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Los importes no gastados a fecha 30 de junio de 2026 deberán reintegrarse, mediante ingreso, formulado a través del Modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, conforme lo señalado en la cláusula décimo quinto de la presente Resolución relativo a las devoluciones voluntarias.



La entidad beneficiaria, vendrá obligada a justificar documentalmente, la realización de la actividad que fundamentó la concesión de la misma, la aplicación de los fondos públicos recibidos y el coste total de la actividad subvencionada por el Departamento.

10.2.- La justificación se formalizará, mediante Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, a tenor del artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, conforme al modelo de Anexo I de la presente resolución, y contendrá la siguiente documentación:

10.2.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

10.2.2 Una memoria económica, que como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

10.2.3. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determina en el Anexo I de la presente resolución.

10.2.4. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

10.2.5. En el supuesto en que la persona beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona que efectuará la auditoría de las cuentas será realizada por ella. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable.

10.2.6. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

10.3.- De conformidad con el párrafo 3 del artículo 22 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Asimismo el párrafo 5 del citado artículo 22 establece que cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.



c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

10.4.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Departamento concedente, se le requerirá, dentro de los cinco días siguientes, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo el procedimiento de reintegro de la subvención, establecido en la cláusula décimo tercera de la presente resolución y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Décimo primero.- Obligaciones del beneficiario.

11.1.- La entidad beneficiaria quedará sujeta a las siguientes obligaciones, contenidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de la Presidencia, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la resolución de concesión.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de cuatro años conforme a la legalidad vigente.

h) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del



Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de la Presidencia un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.2.- Asimismo el beneficiario está obligado a:

a) Efectuar el pago de los gastos mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de adeudo o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del preceptor, cuando la subvención exceda de 3.000 euros.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

c) El beneficiario de la presente subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 30 de noviembre, General de Subvenciones.

d) A tenor de la Recomendación 1/2023 de 17 de marzo de 2023 del Comisionado de Transparencia y Acceso a la información pública se deberá dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 €, o bien igual o superior a 5.000 € y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Décimo segundo.- Modificación de la resolución de concesión.

12.1.- Una vez recaída la resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro del proyecto y actividad del resuelvo primero de esta Resolución.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del



beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

12.2.- Dará lugar a la modificación de esta Resolución por este órgano, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

12.3.- Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Décimo tercero.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada

Décimo cuarto.- Procedimiento de reintegro.

134.1.- El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente que, para la anualidad de 2025, quedará establecido en un 4,0625 por ciento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuadragésimo segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025.

Todo ello se producirá desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos



establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución.

d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el apartado octavo de esta Resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

14.2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos y en virtud del artículo 10 k) al que se remite el artículo 21.6, ambos del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurren los supuestos a) y e).
- En el supuesto d), se reintegrará el 20 por ciento de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.
- Cuando concorra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.



- En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

14.3.- Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

14.4.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

14.5.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo quinto.- Devoluciones voluntarias.

15.1.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso, formulado a través del Modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, disponible en la siguiente dirección de Internet:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>
Deberá indicarse el concepto “130 – Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones”.

15.2.- Dicho ingreso deberá ser comunicado de forma inmediata a la Viceconsejería de la Presidencia, a través de escrito donde se identifique al beneficiario, y el expediente administrativo del que trae causa, acompañando copia del abono bancario. Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses legales de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma a las personas o empresas interesadas.

Décimo sexto.- Infracciones y sanciones administrativas.

16.1.- Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

16.2.- De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública en relación con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del



Reglamento de la citada ley.

Décimo séptimo.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

En todos aquellos aspectos no previstos en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE n.º 176, de 25/7/2006), en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 68, de 08.04.2009), en su redacción actual, así como en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 244, de 19.12.06), en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en la Ley 1/2010, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.

Décimo octavo.- Notificación.

Notificar la presente Resolución a la Diócesis Nivariense en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Validado digitalmente:

El Secretario General. Ceferino Marrero Fariña.

EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,

**Juan Alfonso Cabello Mesa.
(P.D. Decreto 159/2019, de 30 de agosto)**

ANEXO I

Conforme al artículo 74 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, el artículo 7 de la citada Orden, y en base al modelo de informe establecido en dicho precepto, se establece que:

“Finalizada la revisión el auditor deberá emitir un informe que contendrá los siguientes extremos:

- 1. Identificación del beneficiario y del órgano que haya procedido a la designación del auditor.*
 - 2. Identificación del órgano gestor de la subvención.*
 - 3. Identificación de la subvención percibida, mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.*
 - 4. Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad del beneficiario de la subvención en su preparación y presentación.*
 - 5. Referencia a la aplicación de la presente Norma (Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo) y del resto de la normativa que regula la subvención.*
 - 6. Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y al alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en el artículo 3 de esta Orden.*
- Si por cualquier circunstancia, el auditor no hubiese podido realizar en su totalidad los procedimientos previstos en esta Norma (Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo) se mencionarán los procedimientos omitidos con indicación de su causa.*
- 7. Mención a que el beneficiario facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.*
 - 8. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.*
 - 9. Indicación de que este trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.*
 - 10. El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.*

Modelo de informe de revisión de cuenta justificativa de subvenciones

A. (... identificación del órgano concedente...).

1. A los fines previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, hemos (he) sido designados por (... Identificación de la empresa u órgano que realizó la designación...) para revisar la cuenta justificativa de la subvención otorgada mediante (... indicación de la Resolución o acto en el que se haya acordado la concesión...) a (... identificación del beneficiario de la subvención...) y destinada (... breve descripción de la actividad subvencionada...).

Una copia de la cuenta justificativa de la subvención, sellada por nosotros (mi) a efectos de identificación, se acompaña como anexo al presente informe. La preparación y presentación de la citada cuenta justificativa es responsabilidad de (... identificación del beneficiario de la subvención...), concretándose nuestra (mi) responsabilidad a la realización del trabajo que se menciona en el apartado 2 de este informe.

2. Nuestro (mi) trabajo se ha realizado siguiendo lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de..., en las que se fijan los procedimientos que se deben aplicar y el alcance de los mismos, y ha consistido en las comprobaciones que de forma resumida se comentan a continuación:

(... se mencionarán las comprobaciones realizadas sobre la base de lo previsto en el artículo 3.2 de la norma de actuación...).

Dado que este trabajo, por su naturaleza, no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, no expresamos (expreso) una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

3. El beneficiario ha puesto a nuestra (mi) disposición cuanta información le ha sido requerida para realización de nuestro trabajo con el alcance establecido en el párrafo anterior.

4. Como resultado del trabajo realizado, les informamos que no hemos (he) observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a (... identificación del beneficiario de la subvención...) para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior.

En caso contrario, cuando se detecten hechos relevantes el párrafo a incluir será el siguiente:

Como resultado del trabajo realizado, a continuación les informamos de aquellos hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a (... identificación del beneficiario de la subvención...) para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior:

Fecha:

Firma del auditor:”

Asimismo, en el informe debe constar específicamente una pronunciación expresa sobre:

- .- Cumplimiento del objetivo del proyecto o actuación objeto, así como de los requisitos establecidos en la Orden de concesión.*
- .- Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.*
- .- Las posibles desviaciones respecto a las variaciones de los importes entre las partidas que conforman el coste de las actividades a realizar, debidamente justificadas sus causas para la consecución de los objetivos, y si ha mediado autorización del órgano concedente.*
- .- Conformidad con la normativa aplicable en materia de contratación pública, en su caso.*